

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Magistrada Sustanciadora
ELVIA MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ

Consecutivo 70001-22-14-000-2017-00171-00

Sincelejo, cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ADMÍTASE, cumplido el requerimiento, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la **ACCIÓN DE TUTELA**, interpuesta por, **Carmen Ana Caraballo Bavel**, contra el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos**. En consecuencia, se **DISPONE**:

PÓNGASE en conocimiento de la parte accionada la presente acción, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a este despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 24 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

VINCÚLESE a esta acción constitucional a **Carmen María Toro de Caballero, Rosa Iris López Díaz**, a quienes sean parte y/o interviniente dentro del proceso de pertenencia **2011-00158-00**, que cursa en el despacho judicial accionado, a la **Alcaldía del Municipio de San Marcos**, por conducto de su **Asesor Jurídico o quien haga las veces**

de delegado del Alcalde, al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia delegados ante los Juzgados de San Marcos, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia¹ y numeral 11 del artículo 82 ibídem², para efectos de integrar debidamente el contradictorio, a quienes se DISPONE notificar.

ÁBRASE a pruebas el presente proceso. **TÉNGASE** como tales al momento de fallarse la instancia, las aportadas con el escrito de tutela.

REQUIÉRASE al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos, para que de **manera INMEDIATA**, ponga a disposición de este despacho el expediente contentivo del proceso de pertenencia adelantado a instancias de Carmen María Toro de Caballero y Rosa Iris López Díaz, contra Carmen Ana Caraballo Bavel y otros, o en su defecto remita copia fotostática escritural o escaneada virtual. Radicado 2011-00158-00.

ABSTÉNGASE este despacho de decretar medida provisional en esta causa, ya que de momento, no se vislumbra de manera clara, directa y precisa la necesidad y urgencia³ de su

¹ "Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten."

² "Corresponde al Defensor de Familia: 1. (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, **e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.**"

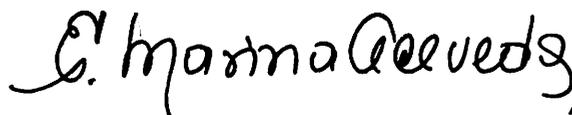
³ "Para que proceda el decreto medidas provisionales se requiere:

a) Que, con base en los elementos de juicio existentes en el proceso, se advierta la probabilidad de que el amparo prospere porque surja una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

ordenación en los términos indicados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, frente a una diligencia programada para el mes de julio de este año.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito - telegráficamente o personalmente- a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, haciéndole entrega a la parte accionada de la solicitud de tutela, para los fines legales consiguientes.

CÚMPLASE



ELVIA MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ

b) Que concurra alguna de las siguientes hipótesis: (i) que sea necesario evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación". (Auto 259/13 de la Corte Constitucional. M.P Alberto Rojas Ríos).